



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8079

"POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4041 DEL 26 DE JUNIO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4041 del 26 de Junio de 2009, esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso ambiental dentro del expediente No. SDA-03-2009-1526 para autorización de tratamiento Silvicultural, dentro del cual se expidió la Resolución No. 4041 de de 2009 en la cual se autorizaron tratamientos, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2009GTS834 del 30 de Abril de 2009 a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en desarrollo del Contrato IDU 138 de 2007, adecuación de la Calle 26 -Avenida Jorge Eliecer Gaitán al Sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la Carrera 97 y la Transversal 76, incluye estación intermedia, patio y sus vías perimetrales y la Avenida Ciudad de Cali entre Calle 26 y Avenida José Celestino Mutis, en Bogotá D.C.

Que con radicado No. 2009ER31098 de fecha 3 de julio de 2009, el autorizado solicita aclaración de la Resolución No. 4041 del 26 de Junio 2009, manifestando que al ser notificado evidencio error numérico respecto de las cifras en letras y en números, respecto de los valores a pagar, a cargo del interesado por concepto de Evaluación Control y Seguimiento.

aw





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 0 7 9

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (... *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*)

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

llw



z





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 0 7 9

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y por lo tanto es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 4041 de fecha 26 de junio de 2009 respecto del valor que el autorizado deberá consignar por concepto de Evaluación, Control y Seguimiento, el cual corresponde a la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$496.900)**,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo **SEXTO** de la parte resolutive de la Resolución No, 4041 No. 2880 de fecha 26 de junio de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEXTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$496.900)**, de acuerdo con el No. **11890**, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2008 – 1526**.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 4041 de fecha 26 de junio de 2009, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

Handwritten signature



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8019

ARTICULO TERCERO.- Los demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 4041 de fecha 26 de junio de 2009, proferida por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 teléfono 3386660 de esta Ciudad en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente providencia a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, teléfono 3386660.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar de su contenido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez –**Abogada.**
Reviso. Doctora. Sandra Rocío Silva González. *swl*
Expediente. SDA – 03 – 2009 – 1526.
CT 2009GTS834 / 30-04-09 (2009ER31098)

